

fin de designar como nuevo Responsable de la Unidad Ejecutora 116: Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú al Director(a) General de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados;
(...)"

DEBE DECIR:

"CONSIDERANDO:

(...)"

"Que, se ha visto por conveniente modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 037-2017-MINEDU, a fin de designar como nuevo Responsable de la Unidad Ejecutora 116: Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú al/a la Director/a de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento;

(...)"

PARTE RESOLUTIVA**DICE:**

"**Artículo 1.-** Designar a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2017, conforme se indica a continuación:

UNIDAD EJECUTORA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE DE UNIDAD EJECUTORA
(...)	(...)	(...)
116	Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú	Director(a) General de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados.
(...)	(...)	(...)"

DEBE DECIR:

"**Artículo 1.-** Designar a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2017, conforme se indica a continuación:

UNIDAD EJECUTORA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE DE UNIDAD EJECUTORA
(...)	(...)	(...)
116	Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú	Director/a de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento.
(...)	(...)	(...)"

1598648-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM

**DECRETO SUPREMO
N° 041-2017-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852, se crea el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, como un sistema de compensación energético que permita brindar seguridad

al sistema así como un esquema de compensación social y de acceso universal a la energía previendo entre sus fines que el FISE se destinará a la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales;

Que, el artículo 7 de la citada Ley N° 29852, estableció que la promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables es aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kilogramos, correspondiendo establecer los criterios para la focalización de los beneficiarios y la compensación a que se refiere el artículo 5 de la citada Ley, vía decreto supremo refrendado por la Ministra de Energía y Minas y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que la compensación social a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 29852, se asigna a las Instituciones Educativas Públicas y Comedores Populares, que se encuentren bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar "Qali Warma" y del Programa de complementación Alimentaria, respectivamente.

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento establece que el beneficio del FISE para la promoción del acceso del GLP a los Sectores Vulnerables, aplicable a los balones de GLP de hasta 10 kg. se otorgará una sola vez por cada mes calendario.

Que, por su parte, el artículo 15 del Reglamento, dispone que la compensación social a que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852 es de S/ 16.00 (Dieciséis Nuevos Soles) mensuales. Dicho monto se podrá actualizar una vez al año durante el primer trimestre hasta por un monto que no exceda del 30% del precio de venta final del balón de GLP mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y se hará efectiva mediante el Vale de Descuento FISE.

Que, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma con Oficio N° 238-2017-MIDIS/PNAEQW/DE, presenta una nueva propuesta para la entrega de vales de descuento FISE, en función al número de usuarios de cada Colegio atendido por el Programa.

Que, con Oficio N° 149-2017-MIDIS/VMPS/DGACPS la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, solicita al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, en su calidad de Administrador del FISE, incrementar el número de Vales de Descuento FISE que se entregan a los comedores populares, en base al consumo diario de GLP por estos comedores;

Que, el OSINERGMIN, en su calidad de administrador del FISE, mediante Oficio N° 373-2017-OS-FISE de fecha 20 de julio de 2017 remite el Informe N° 63-2017-PRFISE, en el cual concluye que resulta factible la propuesta de incrementar el número de Vales de Descuento FISE que se otorga a los Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria – PCA y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar "Qali Warma" en el marco del Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP e indica a través del Oficio N° 710-2017-OS-FISE de fecha 08 de noviembre de 2017, que cuenta con recursos suficientes para atender esta propuesta.

Que, en ese sentido, a efectos de promover el mejor cumplimiento de los fines del FISE, referidos a incentivar el acceso al GLP de los sectores vulnerables corresponde modificar el Reglamento de la Ley N° 29852 que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, a fin de establecer un mecanismo que permita una mejor asignación de los vales de Descuento FISE a los Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria – PCA y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en los términos propuestos por el OSINERGMIN, en su calidad de Administrador del FISE;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N°

29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM

Modifíquese el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, modificado por Decreto Supremo N° 035-2014-EM, según el siguiente texto:

“Artículo 15.- Compensación Social

15.1 La compensación social a que se refieren los Artículos 5.3 y 7.2 de la Ley N° 29852 se hace efectiva mediante el Vale de Descuento FISE por un monto de S/ 16.00 (Dieciséis y 00/100 soles). Dicho monto se podrá actualizar una vez al año, durante el primer trimestre, hasta por un monto que no exceda del 30% del precio de venta final del balón de GLP, mediante Decreto Supremo refrendado por el MINEM y el MIDIS.

15.2 El número de Vales de Descuento FISE que se entregan a los Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria – PCA y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del programa nacional de alimentación escolar Qali Warma, es el siguiente:

Número de usuarios o raciones	Institución educativa del PNAE Qali Warma	PCA Comedores
	Número de vales de descuento FISE (máximo)	Número de vales de descuento FISE (máximo)
1 a 24	1	2
25 a 49		
50 a 99	2	4
100 a 249		
250 a más	3	6

15.3 La oportunidad de la entrega de los Vales de Descuento FISE se rige por lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 del presente Reglamento”.

Artículo 2.- Refrendo

La presente norma es refrendada por la Ministra de Energía y Minas, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

IORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1598652-2

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas versión 2017 referentes a Extintores Portátiles y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 048-2017-INACAL/DN**

Lima, 15 de diciembre de 2017

VISTO: El Informe N° 027-2017-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2017, a través del Informe N° 001-2017-INACAL/DN-Programa de Actualización, de fecha 10 de marzo de 2017, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N°027-2017-INACAL/DN.PA, el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva de 11 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a la materia de: Seguridad contra incendios; corresponde aprobarlas en su versión 2017 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017:

NTP 350.062-1:2012 (revisada el 2017) EXTINTORES PORTÁTILES.
Métodos de ensayos para calificar la capacidad o potencial de extinción. Parte 1: Fuegos Clase A. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 350.062-1:2012

NTP 350.062-2:2012 (revisada el 2017) EXTINTORES PORTÁTILES.
Métodos de ensayos para calificar la capacidad o potencial de extinción. Parte 2: Fuegos Clase B. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 350.062-2:2012

NTP 350.062-3:2012 (revisada el 2017) EXTINTORES PORTÁTILES.
Métodos de ensayos de conductividad eléctrica. Parte 3: Fuegos Clase C. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 350.062-3:2012